



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

Recorrido
2-1-91

ORDENANZA N° 1352

ORDENANZA IMPOSITIVA PARA EL EJERCICIO 1991

CAPITULO I- ALUMBRADO, LIMPIEZA y CONSERVACION de la VIA PUBLICA

ARTICULO 1º- Los inmuebles ubicados en los radios afectados por esta Tasa, tributarán los importes anuales consignados por metro lineal de frente.

-Alumbrados:

1.1.	Primer radio.....A	48.520.-
1.2.	Segundo radio.....A	34.130.-
1.3.	Tercer radio.....A	24.500.-
1.4.	Cuarto radio.....A	13.130.-
1.5.	Quinto radio.....A	7.880.-
1.6.	Sexto radio.....A	5.000.-

-Barrido:

2.1.	Radio único de servicio, comprende todas las calles pavimentadas o adoquinadas..A	17.500.-
------	---	----------

-Recolección de residuos:

3.1.	Comprende las calles pavimentadas o no, donde se preste el servicio de recolección domiciliaria de residuos, estén ocupadas o no las propiedades:	
	Primer radio.....A	5.700.-
	Segundo radio.....A	3.060.-
	Tercer radio.....A	1.750.-

-Riego:

4.1.	Radio único de servicios, comprende las calles recorridas por el servicio de riego, estén ocupadas o no las propiedades.A	6.650.-
------	---	---------

-Reparación y Conservación:

Comprende la conservación y reparación de calles de tierra, pavimentadas o adoquinadas, dentro del Cuartel Primero en toda su extensión. Cuartel Segundo circunscripciones B - C - D - E - F - G - H - por aquellas partidas inferiores a dos mil quinientos metros cuadrados (2.500m²) de superficie en toda su extensión:

5.A. 1	- Radio de servicio N°1.....A	11.030.-
5.A. 2	- Radio de servicio N° 2.....A	7.620.-
5.A. 3	- Radio de servicio N° 3.....A	2.540.-
5.A. 4	- Radio de servicio N° 4.....A	1.050.-



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

B. Reparación y Conservación:

Comprende la conservación y reparación de calles de tierra, pavimentadas o adoquinadas, dentro del Cuartel 2º, Sección A 100% y Secciones B - C - D - E - F - G - H - por aquellas partidas que superen los dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m²) de superficie.

5.B.1 - Radio de servicio Nº 5.....A	3.150.-
5.B.2 - Radio de servicio Nº 6.....A	1.230.-
5.B.3 - Radio de servicio Nº 7.....A	530.-

C. Reparación y Conservación:

Comprende la conservación y reparación de calles de tierra, pavimentadas o adoquinadas dentro del Cuartel 3º C. - 4º A - B y C. - Cuartel 5º E - Cuartel 6º A y 6º B - 7º A - Cuartel 9º B - 9º M y 9º P en toda su extensión:

5.C. 1 Radio de servicio Nº 8.....A	4.380.-
5.C. 2 Radio de servicio Nº 9.....A	2.980.-
5.C. 3 Radio de servicio Nº 10.....A	1.050.-
5.C. 4 Radio de servicio Nº 11.....A	420.-
Establecese una cuota anual mínima por todo concepto.....A	35.000.-

ARTICULO 10 -bis.- Facúltase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, mensualmente, con el coeficiente del mes anterior, que resulte de aplicar hasta un 100% de la variación del Índice compuesto de aumentos de sueldos al Personal Municipal (50%), y Precios al por Mayor - Nivel General- que suministra el INDEC (50%), tomándose como base de cálculo los correspondientes al mes de OCTUBRE de 1990.-



CAPITULO II - TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE.

ARTICULO 2º.- Los importes a cobrar por los servicios que se enumeran serán los siguientes:

1.- Limpieza de predios baldíos:		
1.0. - Circunsc. 1 - hasta 300 m2.	Á	150.000.-
1.1. - Circunsc. 1 - hasta 500 m2.	Á	180.000.-
1.2. - Circunsc. 1 - hasta 1000 m2.	Á	270.000.-
1.3. - Circunsc. 1 - de 1000 m2. en adelante.....	Á	600.000.-
1.4. - En otras Circunscripciones, por m2.	Á	900.-
2.- Desinfección de inmuebles:		
2.1. - Viviendas, el m2. - mínimo 50 m2.	Á	1.500.-
2.2. - Industrias y talleres, el m2. - mínimo 100 m2.	Á	3.000.-
2.3. - Comerciales, el m2. - mínimo 100 m2.	Á	3.000.-
2.4. - Viviendas desocupadas, el m2. - por vez - mínimo 50 m2. ...	Á	1.350.-
3.- Desinfección de vehículos:		
3.1. - Automóviles de alquiler, por vez	Á	75.000.-
3.2. - Omnibus y micro-omnibus, por vez	Á	180.000.-
3.3. - Camiones por vez	Á	180.000.-
4.- Servicios especiales:		
4.1. - Por servicios extraordinarios de retiro de podas domiciliarias, escombros, tierra o cualquier otro elemento de propiedad particular.		
4.1.1. Por cada viaje en planta urbana	Á	120.000.-
4.1.2. Idem, fuera de planta urbana, por Km.	Á	4.800.-
4.2. - Por corte de raíces, extracción de árboles implantados en aceras, por hora	Á	7.500.-
5.- Servicio Atmosférico:	Á	120.000.-

ARTICULO 2º.- bis.- Facultase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, mensualmente, con el coeficiente - del mes preanterior, que resulta de aplicar hasta un 100% de la variación del índice combinado de aumento de sueldos al personal municipal (50%) y precios al por mayor - Nivel General - que suministra el INDEC (50%), tomándose como base de inicio las correspondientes al mes de OCTUBRE de 1990.



Municipalidad de Lobos

GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO III - HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ARTICULO 3º. - La tasa por Habilitación se fija en el 5 % del activo fijo excluidos inmuebles y rodados con un mínimo de:

- a) Comercio A 350.000.-
- b) Industria A 700.000.-

ARTICULO 3º - bis. - Facultase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que provee el presente Capítulo, mensualmente, con el coeficiente del mes preanterior, que resulte de aplicar hasta un 100% de la variación del índice combinado de aumento de sueldos al personal municipal (50%), y precios al por mayor - Nivel General - que suministra el INDEC (50%), tomándose como base de inicio los correspondientes al mes de OCTUBRE de 1990.



Municipalidad de Lobos

Comité Ejecutivo

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

El monto de la Tasa se determinará de la siguiente forma:

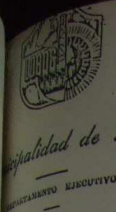
Tasa fija mínimaA 80.000.-
más un adicional por cada trabajador en relación de dependencia, calculado sobre la base de una cuarenta y cuatro avas partes (1/44) del sueldo mínimo del personal que revista dentro del agrupamiento administrativo de la Administración Municipal.

Fijase la tarifa mínima especial para las siguientes actividades con relación a la escala del Artículo 40.-

PIPISTERIAS BAILABLES: Por mes, el equivalente a lo determinado en el Artículo anterior, más un recargo del 500 %.

TELES ALOJAMIENTOS: Igual tratamiento que el punto anterior.

Fácutase al D.E.M. a ajustar los importes de la Tasa fija mínima que prevé el presente Capítulo, mensualmente, con el coeficiente del mes preanterior, que resulte de aplicar hasta un 100% de las variaciones del Índice de precios al por Mayor-Nivel General- que suministra el INDEC, tomándose como base de inicio los correspondientes al mes de AGOSTO de 1990.-



Municipalidad de Lobos

GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO V - DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

ARTICULO 60.- El importe de los derechos a abonar, serán los siguientes:

Chapas, letreros, etc. colocados en los frentes de los edificios, por año hasta 2m2.....	A	70.000.-
Mostras salientes, banderas, chapas etc. c/u por año	A	70.000.-
Por cada cartelera, tablero o pantalla avisadora, instalada en las aceras y por anunciantes en las mismas, por año y fracción.....	A	220.000.-
Efectuar propaganda en el interior o exterior de omnibus y colectivos en favor de terceros, por año, c/u.....	A	45.000.-
Fracción mayor de 2 m2 por metro adicional o fraccionado, por año	A	9.000.-
Carteles anunciadores de remates judiciales, por m2, por remate	A	23.000.-
Por izar la bandera de remate, por día.....	A	50.000.-
Toda propaganda de caracter comercial, en vehículos con letreros que no sean empresas de publicidad, por día.....	A	50.000.-
Por proyectar colillas o placas de publicidad, filmadas, la agencia que la explota o la Empresa Cinematográfica en forma solidaria, por año	A	300.000.-
Por mes o fracción	A	30.000.-
Por sellar avisos generales, propaganda, etc. por cada cien (100) ejemplares o fracción, en papel hasta tamaño oficio.....	A	5.000.-
Tamaño mayor	A	15.000.-
Por sellar avisos en cartulinas, con medidas hasta 30 cm. por 40 cm., por cada cien (100) ejemplares o fracción	A	35.000.-
Por sellar prospectos o folletos de hasta cinco hojas (5) por cada cien (100) o fracción.....	A	40.000.-
Por sellar prospectos o folletos de más de cinco (5) hojas, por cada cien (100) o fracción.....	A	80.000.-
Inscripción sobre vidrios, frentes o paredes, por metro lineal..	A	70.000.-
Carteles luminosos colocados en frentes de edificios y/o aceras, de hasta 2m2, por año.....	A	220.000.-
Publicidad en rutas, accesos, caminos. por cartel de hasta 2 m2 por año	A	300.000.-
Por sellar tarjetas de rifas por cada 100 o fracción	A	35.000.-

ARTICULO 60- bis.- Facúltase al D.E.M. a justar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, mensualmente el coeficiente del mes preanterior que resulte de aplicar hasta el 50% de la variación del Índice combinado de aumentos de sueldos al Nivel Municipal (50%) y Precios al por Mayor- Nivel General- que sufre el INDEC (50%), tomándose como base de inicio los correspondientes al mes de OCTUBRE de 1990.-



Municipalidad de Lobos

GOBIERNO MUNICIPAL

VI - DERECHOS DE VENTA AMBULANTE.

70.- Son de aplicación a ésta Tasa los siguientes importes:

de artículos de alimentación:

Vendedores radicados en el Partido:

1.a.1.-Con vehículo a motor por día.....A	50.000.-
1.a.2.-Con vehículo a motor por mes.....A	250.000.-
1.a.3.-Con vehículo a motor, por año.....A	2.000.000.-
1.a.4.-Sin vehículo, por día.....A	30.000.-
1.a.5.-Sin vehículo, por mes.....A	170.000.-
1.a.6.-Sin vehículo, por año.....A	950.000.-

Vendedores de otras jurisdicciones:

1.b.1.-Con vehículo a motor por día.....A	100.000.-
1.b.2.-Con vehículo a motor, por mes.....A	600.000.-
1.b.3.-Con vehículo a motor, por año.....A	5.000.000.-
1.b.4.-Sin vehículo, por día.....A	70.000.-
1.b.5.-Sin vehículo, por mes.....A	200.000.-
1.b.6.-Sin vehículo, por año.....A	1.500.000.-

Tasa de Artículos Generales:

Con vehículo a motor, por día y por persona.....A	160.000.-
Con vehículo a motor, por mes y por persona.....A	650.000.-
Con vehículo a motor, por año y por persona.....A	3.500.000.-
Sin vehículo, por día y por persona.....A	50.000.-
Sin vehículo, por mes y por persona.....A	180.000.-
Sin vehículo, por año y por persona.....A	1.500.000.-

Tasa de alhajas:

Por día.....A	500.000.-
Por mes.....A	1.600.000.-
Por año.....A	4.500.000.-

Tasa de colosinas, infusiones y gaseosas:

Por día y por persona.....A	15.000.-
Por mes y por persona.....A	70.000.-
Por año y por persona.....A	800.000.-

Tarifas:

Por día.....A	40.000.-
---------------	----------

Tasas Ambulantes:

Por día.....A	15.000.-
Por mes.....A	70.000.-

70-bis.-Facúltase al D.E.M. ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, mensualmente, con el coeficiente preanterior que resulte de aplicar hasta un 100% de la variación del índice de sueldos al personal Municipal (50%) y Precios al por Mayor general- que suministra el INDEC (50%), tomándose como base de inicio los sueldos al mes de OCTUBRE de 1990.-



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO VII - PATENTE JUEGOS PERMITIDOS:

ARTICULO 80.- Las patentes determinadas por el presente Capitulo son las siguientes:

juegos electrónicos o similares, por juego, por año.....A	300.000.-
mesas de billar, ping-pong o similares, por mesa, por año.....A	600.000.-
juegos de Bowling, por año.....A	2.000.000.-
demás juegos en general, por año.....A	200.000.-

ARTICULO 80 - bis: Facúltase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, mensualmente, con el coeficiente que resulte de aplicar hasta un 100% de la variación del índice de aumentos de sueldos al personal Municipal (50%) y Precios al por Mayor al General- que suministra el INDEC (50%), tomándose como base de inicio los correspondientes al mes de **OCTUBRE** de 1990.-

ARTICULO 9º.- Inspección Veterinaria, reinspección de visado de Certificados de Mataderos, Frigoríficos, Carnicerías Rurales, Fábricas de Chacinados, Centros de Concentración de Aves, Huevos, Pescados, Productos de Caza, pajarón las siguientes dependencias:

1.- La inspección de Mataderos Municipales o Particulares, Frigoríficos o Fábricas que no cuenten con inspección sanitaria nacional permanente:

1.1. Bovinos, por ras	h	6.300.-	6.300
1.2. Ovinos y Caprinos, por ras	h	3.000.-	3.000
1.3. Porcinos de más de 15 Kg., por ras	h	5.800.-	5.800
1.4. Porcinos de hasta 15 Kg., por ras	h	700.-	
1.5. Aves y Conejos, cada uno	h	220.-	
1.6. Carnes trozadas, ul Kg.	h	440.-	
1.7. Chacinados, fiambres y afines, ul Kg.	h	440.-	
1.8. Menudencias, grasa, ul Kg.	h	160.-	160

2.- La Inspección Veterinaria de Huevos, productos de caza, pescados, mariscos, provenientes del Partido y siempre que la fábrica o establecimiento no cuente con una inspección sanitaria nacional:

2.1. Huevos, la docena	h	220.-	
2.2. Productos de caza, c/u.	h	220.-	
2.3. Pescados, ul Kg.	h	220.-	
2.4. Mariscos, ul Kg.	h	220.-	
2.5. Productos de caza, ul Kg.	h	120.-	

3.- Inspección de Carnicerías Rurales:

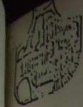
Por año	h	410.000.-	
---------------	---	-----------	--

4.- Visado y Control Sanitario:

4.1. Ovinos y Caprinos, la ras	h	3.600.-	
4.2. Bovinos, la media ras	h	5.800.-	
4.3. Porcinos de más de 15 Kg., la ras	h	880.-	
4.4. Porcinos de más de 15 Kg., la media ras	h	440.-	
4.5. Porcinos de hasta 15 Kg., la ras	h	440.-	
4.6. Aves y conejos, cada uno	h	220.-	
4.7. Carnes trozadas, ul Kg.	h	440.-	
4.8. Menudencias, ul Kg.	h	220.-	
4.9. Chacinados, fiambres y afines, ul Kg.	h	440.-	
4.10. Grasas, ul Kg.	h	220.-	
4.11. Huevos, la docena	h	220.-	
4.12. Productos de caza, c/u.	h	220.-	
4.13. Pescados, ul Kg.	h	220.-	
4.14. Mariscos, ul Kg.	h	30.-	
4.15. Leche, por litro	h	50.-	
4.16. Derivados lácteos, por Kg.	h		

5.- Inspección Veterinaria y visado o control sanitario realizado a requerimiento del interesado, fuera de los lugares habituales de prestación de los servicios se cobrará un 200% de recargo.

ARTICULO 9º - bis.- Facúltase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que presentará al presente Capítulo, mensualmente, con el coeficiente del mes anterior que resulte de aplicar hasta un 100% de la variación del Índice Combinado de Precios de los Salarios al personal Municipal (20%) y Precios al por Mayor -Índice Combinado- que administre el INDEC (20%) tomándose como base de inicio los correspondientes al mes de Octubre de 1990.- 9



Municipalidad de Lobos

GOBIERNO EJECUTIVO

ARTICULO IX - DERECHOS DE OFICINA;

ARTICULO 10º.- Cuando sujetos al pago de estos derechos los actos que se enumeran a con- tinuación:

Secretaría de Gobierno y de Hacienda y Producción.-

1.0.	Iniciación de trámites con expediente	12.000.-
1.1.	Iniciación de trámites con expediente de obra	50.000.-
1.2.	Iniciación de trámites que no requieren expediente	9.500.-
1.3.	Sellos por folios de actuación	3.300.-
1.4.	Toma de razón de poderes o mandatos	200.000.-
1.5.	Overseimiento de poderes o mandatos	400.000.-
1.6.	Toma de razón de embargos o inhibiciones y sus levantamientos	25.000.-
1.7.	Toma de razón de prendas o sus levantamientos, total o par- cial.	50.000.-
1.8.	Por solicitud de explotación de publicidad	65.000.-
1.9.	Por libreta sanitaria:	
1.9.1.	La primera vez	60.000.-
1.9.2.	Por renovación	50.000.-
1.9.3.	Por duplicado	30.000.-
1.10.	Por solicitud de inscripción de vehículos con tracción a motor por vehículo	90.000.-
1.11.	Por solicitud de transferencia de los vehículos del apartado anterior, por vehículo	40.000.-
1.12.	Por solicitud de registro habilitado de taxis o remisas, por vehículo, y por año	100.000.-
1.12.1.	Por solicitud de transferencia de permiso habilita- do de taxis o remisas, por vehículo	60.000.-
1.12.2.	Por solicitud de baja del registro de taxis o remisas por vehículo	50.000.-
1.13.	Por solicitud de registro de vehículos para transporte colec- tivo de pasajeros, por año y por vehículo	90.000.-
1.13.1.	Por solicitud de transferencia de vehículos de trans- porte de pasajeros, por vehículo	60.000.-
1.13.2.	Por solicitud de baja del registro de vehículos de transporte colectivo de pasajeros, por vehículo	50.000.-
1.14.	Por la prestación de servicios de guías por empleados munici- pales en los lugares de rento-fueras, se abonará por cada guía	3.500.-
1.15.	Certificados de Testimonios:	
1.15.1.	De actuación municipal, por folios	25.000.-
1.15.2.	De deuda sobre tasas, derechos o contribuciones so- bre inmuebles	45.000.-
1.15.3.	De deuda por gravámenes sobre comercios, industrias o actividades análogas	40.000.-
1.15.4.	De deuda, sobre rodados con inscripción municipal	40.000.-
1.15.5.	De gravámenes sobre schovientes	40.000.-
1.15.6.	Toda ampliación de certificados anteriores	40.000.-

Municipalidad de Lobos

Presupuesto Ejecutivo

1.16. Títulos y Transferencias Constitutivas:		
1.16.1.	Por cada Título que se expida sobre lotes de terreno, nichos, sepultura o tumba	50.000.-
1.16.2.	Por cada duplicado de título a los que se refiera el apartado anterior	30.000.-
1.16.3.	Por cada anotación de transferencia de títulos de terrenos para tumbas, nichos o sepulturas	60.000.-
1.17.	Por solicitud de permiso relacionado con el servicio automotor de pasajeros	60.000.-
1.18.	Por solicitud de permiso para bailes y festivales, por cada baile o festival	15.000.-
1.19.	Por cada solicitud de kiosco en la vía pública	15.000.-
1.20. Licencias de conductor:		
1.20.1.	Por cada solicitud de Licencia de Conductor	100.000.-
1.20.2.	Por cada solicitud de renovación y duplicado de Licencia de Conductor o ampliación	75.000.-
1.20.3.	Por cada examen de aptitud física, cambio de categoría o cambio de domicilio, relacionado con la Licencia de Conductor	35.000.-
1.21.	Por cada libro de inspección rubricado o su duplicado	40.000.-
1.22. Publicaciones o Impresiones:		
1.22.1.	Ordenanza de Construcciones, ajuemplar	200.000.-
1.22.2.	Ordenanza Impositiva, ajuemplar	60.000.-
1.22.3.	Ordenanza Fiscal, ajuemplar	60.000.-
1.22.4.	Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, ajuemplar	60.000.-
1.22.5.	Ordenanza Contencioso Administrativa Municipal, ajuemplar	130.000.-
1.22.6.	Por fojas de copia de Ordenanza, Decreto Municipal	7.000.-
1.22.7.	Por ajuemplar de Boletín Municipal, por cada foja	6.000.-
1.22.8.	Por la venta de pliegos de bases y condiciones de abonar hasta un mínimo de un peso por mil (1 ^o /100) del presupuesto oficial. El D.E. fijará su valor en cada caso, de acuerdo a la reglamentación que dicte.	
1.23.	Por la renovación de permisos de expedientes archivados o paralizados o por su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado	15.000.-
1.23. bis.	Por cada pedido de reconsideración de resoluciones municipales	9.000.-
1.24. Fotocopias:		
1.24.1.	Por fojas de fotocopias certificadas por la Municipalidad	10.000.-
1.24.2.	Por fojas de fotocopias sin certificar por la Municipalidad	6.000.-
1.25.	Por solicitud de verificación o inscripción no contemplada expresamente en la presente Ordenanza	40.000.-
1.26.	Por duplicado de Bolata de pago	7.000.-
1.27.	Por duplicado de Tarjeta de Habilitación de Comercio e Industria	35.000.-
1.28.	Por habilitación de Transporte	80.000.-



Comunidad de Lobos

GOBIERNO EJECUTIVO

1.29.	Por transferencia Habilitación Comercio.....A	160.000.-
1.30.	Por transferencia Habilitación Industria.....A	300.000.-
1.31.	Por consulta de cada cédula catastral o plancheta...A	15.000.-
1.32.	Por la consulta de cada plano general o especial...A	9.000.-
1.33.	Por cada fotocopia de los elementos enunciados en los incisos 1.31 y 1.32.....A	10.000.-
1.34.	Trámites ante el Juzgado de Faltas	
1.34.1.	Inic o de Causa con Carátula.....A	17.000.-
1.34.2.	Por fojas de actuaciones.....A	3.500.-
1.34.3.	Por trámite que no requiera carátula.....A	15.000.-
Secretaría de Obras y Servicios Públicos:		
2.1.	Por certificado de determinación de numeración de edifi- ficios.....A	30.000.-
2.2.	Copia de planos:	
2.2.1.	Del Partido, tamaño grande.....A	125.000.-
2.2.2.	De cada Circunscripción, tamaño grande.....A	125.000.-
2.2.3.	Idem anteriores, tamaño mediano.....A	30.000.-
2.2.4.	Idem anteriores, tamaño chico.....A	16.000.-
2.3.	Duplicado de final de Obra.....A	80.000.-
2.4.	Por cada permiso provisional de instalación eléctrica.A	80.000.-
2.5.	Por estudio y clasificación de radicación de Industria (Decreto 7488- Ley 7229).....A	125.000.-
2.6.	Por habilitación técnica y funcionamiento de Industria (Ley 7229- Decreto 7488/72) mínimo.....A	125.000.-
2.6.1.	de 0 a 5 operarios.....A	200.000.-
2.6.2.	de 6 a 15 operarios.....A	300.000.-
2.6.3.	de 16 o más operarios.....A	400.000.-
2.7.	Por aprobación de planos	
2.7.1.	Presentación de Planos:	
2.7.1.1.	Mensura.....A	130.000.-
2.7.1.2.	Mensura y unificación.....A	156.000.-
2.7.1.3.	Mensura y división.....A	156.000.-
2.7.1.4.	Mensura, Integración y división.....A	169.000.-
2.7.1.5.	Mensura, Anexión y división.....A	169.000.-
2.7.1.6.	Mensura, Unificación y división.....A	169.000.-
2.7.1.7.	Mensura por usucapión.....A	130.000.-
2.7.2.	Planos resultantes	
2.7.2.1.	Por parcela urbana resultante.....A	46.000.-
2.7.2.2.	Por parcela rural resultante.....A	60.000.-
2.8.	Por certificado o testimonio de antecedentes del archivo Municipal, referentes a inmuebles.....A	140.000.-
2.9.	Por solicitud de informes sobre intereses municipales comprendidos en juicios de adquisición del dominio por usucapión.....A	140.000.-
2.10.	Por solicitud de certificado Municipal de zonificación.A	30.000.-
2.11.	Por solicitud de certificado Municipal sobre restriccio- nes al dominio por ensanches de calles.....A	30.000.-



Municipalidad de Lobos

GOBIERNO MUNICIPAL

Presupuesto de gestión de análisis o inscripción de productos bromatológicos e industria, por expediente.....	A	150.000.-
Por solicitud fin de obra.....	A	75.000.-
Por solicitud de estudio decibalmétrico.....	A	150.000.-
Por bajada de vereda, por metro lineal.....	A	50.000.-
Registro de Proveedores.....	A	140.000.-

Artículo 10-bis.- Facúltase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, mensualmente, con el coeficiente del mes preanterior, que resulte de aplicar hasta un 100% de la variación del índice de aumento de sueldos al personal municipal (50%) y Preceptivo por Mayor-Nivel General-que suministre el INDEC (50%), tomándose como punto de inicio los correspondientes al mes de **OCTUBRE** de 1990.-



TÍTULO X - DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 109.-La Tasa a abonar será la siguiente:

Permiso para demoler sin presentación de planos para construcción nueva y/o remodelación y/o refacción y/o remodelación, por m ²	50.000..
Permiso para demoler con presentación de planos.....	s/c
Permiso para ampliación, del valor de obra determinado por planilla anexa al contrato profesional, según valores tabla Colegio de Ingenieros.....	0,5 %
Permiso para refacción, remodelación, etc. del valor de la obra según presupuesto.....	0,5 %
Permiso para hacer construcciones nuevas, del valor de la obra determinado por planilla anexa del contrato Profesional, según valores tabla Colegio de Ingenieros.....	0,5 %
Permiso para hacer construcciones nuevas, o empadronamientos reglamentarios de viviendas económicas, menores de 70 m ² , única propiedad, bajo declaración jurada.....	s/c
Permiso para empadronar construcciones reglamentarias del valor de la obra determinada por planilla anexa del Contrato Profesional, según tabla del Colegio de Ingenieros o remodelación por presupuesto.....	1,2%
Permiso para empadronar construcciones antirreglamentarias, del valor de la obra determinado por planilla anexa del Contrato Profesional, según tabla del Colegio de Ingenieros.....	2,5%
Edificios certificados de existencias, quedan exceptuados del pago de derechos, las construcciones existentes, con antigüedad no menor de 30 años cuya superficie coincida con la declaración jurada Ley 5738/39 presentada ante la Dirección de Catastro de la Pcia. de Bs. As. hasta el año 1955 o anterior y/o plan de mensura, donde conste la construcción realizada, en el año 1955 o anteriores aprobado por la Dirección de Geodesia.....	s/c

Artículo 110

Permiso para construcción de:	
- Bovedilla simple del valor de la obra según presupuesto.....	1%
- Bovedilla doble del valor de la obra según presupuesto.....	1%
- Boveda del valor de la obra según presupuesto.....	1%

ARTICULO 110 - bis.- Facúltase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijados por el presente Capítulo, mensualmente, con el coeficiente del mes anterior que resulte de aplicar hasta un 100% de la variación del Índice Nacional de aumento de sueldos al personal municipal (50%) y Precios al por Menor Nivel General- que suministra el INDEC (50%), tomándose como base de imputación los correspondientes al mes de Octubre de 1990.-



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPÍTULO XI - DERECHOS DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS Y RECURSOS NATURALES.

ARTÍCULO 120.- Quienes hagan uso de la ribera y/o playas en Laguna o cursos de aguas públicas en jurisdicción del partido:

para instalaciones transitorias comerciales y/o servicios, y/o esparcimientos, excluidas las concesiones que se otorguen por licitación pública, por metro cuadrado y por díaA 25.000.-

se ajuste por vehículo automotor, lancha a motor y cada acoplado, por día, el derecho de estadía en los lugares de estacionamientos ubicados en la Laguna en la zona exclusiva del Municipio en.....A 10.000.-

ARTÍCULO 120 bis.- Facúltese al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y máximos que prevé el presente Capítulo, mensualmente, con el coeficiente de variación que resulte de aplicar hasta un 100% de la variación del índice combinado de aumento de sueldos al personal municipal y Precios al por Mayor -Nivel General- que suministre el INDEC (50% de aumento) tomando como base de inicio los correspondientes al mes de OCTUBRE de 1990.-



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPITULO XII - DE HECHOS POR OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS.

ARTICULO 15.- Quienes ocupen o usen espacios aéreos en superficie o subsuelo deberán abonar los siguientes derechos:

a) Por la apertura o cierre de veredas y calzadas para aplicación de redes de servicios públicos de gas, teléfonos y energía eléctrica, ejecutadas por empresas de servicios públicos o contratistas sujetos a las disposiciones de la Ordenanza respectiva y reglamentación del D.E. se pagará:	
- hasta cien (100) metros, por metro lineal	2.500.-
- excedente hasta mil (1000) metros, por metro lineal	700.-
- excedente por metro lineal	270.-
b) Por apertura y cierre de veredas y calzadas para conexiones domiciliarias individuales, con los servicios públicos de gas, teléfono y energía eléctrica sujeto a las disposiciones de la Ordenanza respectiva y reglamentación del D.E. se pagará:	
- Por metro lineal o fracción	5.000.-
- Por cada conexión	10.000.-
c) Por postes, contra postes, puntales, postes de refuerzo o costan, utilizados para el apoyo de rindas y cables de refuerzos de éstas:	
- Empresas Públicas, uso exclusivo de ellas, cada una y por año	10.000.-
- Empresas privadas, cada una y por año	10.000.-
- Empresas públicas, uso de ella y de empresas privadas autorizadas por ellas, cada una y por año	10.000.-
- Por cada rinda de refuerzo de postes o contra postes con anclaje en la vía pública, por año	1.400.-
d) Por ocupación del subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos:	
- Con cables por metro lineal, por año	220.-
- Con cámaras, por metro cúbico y por año	2.400.-
- Con cañerías, por metro lineal y por año	220.-
e) Por ocupación del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades que no estén comprendidos en ninguna de los casos anteriores:	
- Superficie, por metro cuadrado y por año	260.-
- Subsuelo, por metro cuadrado y por año	19.000.-
- Tanques o cámaras por metro cúbico y por año	19.000.-
- Subsuelo con sótano, por metro	19.000.-

Municipalidad de Lobos

Departamento Ejecutivo

Por ocupación del espacio aéreo o subterráneo con cables para circuito cerrado para televisión o frecuencia modulada o emisiones radiales en circuito comunitario, por metro y por año	700.-
Por cada conexión domiciliaria	19.000.-
Por ocupación de la vereda o vía pública con materiales o máquinas para la construcción, fuera de las vallas reglamentarias y condiciones, según normas, etc. previa autorización municipal, por metro cuadrado y por año	45.000.-
Por bombas expendedoras de combustibles líquidos existentes en la vía pública sin perjuicio de lo dispuesto en las ordenanzas sobre la materia y sin que la percepción de la tasa implique reconocimiento de derecho alguno al respecto por cada una de ellas y por año.	
Ubicadas en zona urbana y suburbana	200.000.-
Ubicadas en zona rural	160.000.-
Por toldos o marquesinas que se instalen en la vía pública por metro lineal de frente o fracción, por año o fracción	12.000.-
Por cada kiosco que se autorice para venta de flores en perfumería del Montecarlo, en Semana Santa, 1 o 2 de Noviembre, de acuerdo a las normas sobre la materia, por año	30.000.-
Por la instalación de mesas o sillas en las veredas, frente a negocios de dulces, confiterías, heladerías y cafés, legalmente autorizadas para funcionar, incluido los días de carnaval, por año y fracción:	
Por cada mesa con cuatro sillas	30.000.-
Por cada silla complementaria	7.000.-
Por cada banco sin mesa, por año	13.000.-
Por cada silla sin mesa, por año	5.500.-
Por instalación de mesas o sillas en la vereda, frente a locales proyectados para despacho de bebidas, sandwiches y golosinas, por año:	
Por cada mesa con cuatro sillas	50.000.-
Por cada silla complementaria	9.000.-
Por cada banco sin mesa	16.000.-
Por cada silla sin mesa	5.500.-
Por cada kiosco autorizado en la vía pública para venta de artículos de carnaval, durante los días de carnaval, por año	20.000.-
Por exposición o permanencia de elementos en la vereda, en casos especiales, previa autorización de la Municipalidad, por año	20.000.-
Por cada kiosco autorizado en la vía pública para la venta de artículos generales, previstas en las ordenanzas vigentes, por año	30.000.-
Por estacionamientos destinados al servicio de transporte de pasajeros con permisos establecidos, por vehículo, por año	50.000.-



Municipalidad de Lobos

GOBIERNO MUNICIPAL

por la ocupación de la vía Pública con fines comerciales o lucrativos en los casos no especificados en los incisos precedentes y previa au- torización, por metro cuadrado o fracción, por año o fracción.....A	30.000.-
por la ocupación de la vía pública con elementos fijos o móviles dise- ñados para la fijación de carteles, anuncios oficiales con previa au- torización del D.E.M. por año o fracción.....A	40.000.-
por postes o sostén de toldos, por año o fracción.....A	3.000.-

ARTICULO 130 - bis.- Facúltase al D.E. a ajustar los importes indicados
en el presente Capítulo, mensualmente, con el coeficiente del mes prean-
terior, el que resultará de aplicar hasta el 100% de la variación del in-
dicede aumento de sueldos al personal municipal en un cincuen-
ta por ciento (50%) y de precios al por Mayor-Nivel General- que suminis-
tra el INDEC en un cincuenta por ciento (50%), tomándose como base de la
los índices correspondientes al mes de Octubre de 1990.-



Municipalidad de Lobos

GOBIERNO EJECUTIVO

ARTICULO XIII - DERECHOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 14º.- Los espectáculos públicos pagarán el derecho establecido en la siguiente escala:

Ballos o diversiones varias, organizados por instituciones recreativas y afines:	
a) Con orquesta y/o espectáculos foráneos, el equivalente al importe de quince (15) entradas de las de mayor valor con un mínimo de	140.000.-
b) Con orquesta o espectáculos locales, el equivalente al importe de once (11) entradas de las de mayor valor con un mínimo de	80.000.-
Ballos, matinales, etc. organizados por instituciones recreativas, deportivas y afines, exclusivamente con música grabada	100.000.-
Parque de diversiones recreativas:	
a) Cuota fija, por función	50.000.-
b) Adicionales, por cada juego no prohibido de fuerza de destrucción o atracciones diversas	14.000.-
Por cada permiso para espectáculos públicos en locales cerrados o al aire libre, cuando no se cobren entradas	50.000.-
Idem, cuando se cobren entradas, el equivalente al importe de veinte (20) entradas de las de mayor valor con un mínimo de	120.000.-
Espectáculos públicos en locales cerrados o al aire libre, organizados por promotores o terceras personas, el equivalente al importe de veinte (20) entradas de las de mayor valor con un mínimo de	200.000.-
Idem, cuando se efectúen competencias deportivas amateur	15.000.-
Permiso para realizar carreras de automóviles, motocicletas, Karting, etc. sin perjuicio de los impuestos que determinen las disposiciones vigentes, pagarán el 8% (ocho por ciento) de las entradas vendidas, - previo depósito del equivalente a cincuenta (50) entradas, de las de mayor valor, como "peaje a cuenta".	
Calecitas, góndoles, etc. pagarán por día	15.000.-
Calecitas, para funcionar en forma permanente, autorizadas, por año, ,	250.000.-
Troncos y vehículos similares y de excursión, por día	24.000.-
Permiso para realizar carreras de caballos, trote, etc. en el hipódromo municipal, cuando se cobren entradas, sin perjuicio de los impuestos que determinen las disposiciones vigentes, pagarán el ocho (8) por ciento de los premios, con antelación a la reunión, con un mínimo de ..	600.000.-
Carreras cuadradas o de trote, previo el cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes 4532 y 5359, excluidos los cuartulas 1º y 2º:	
a) Cuando se cobren entradas, el ocho (8) por ciento de las entradas vendidas, con un mínimo de	680.000.-
b) Cuando no se cobren entradas,	400.000.-
c) Las carreras que se efectúen fuera de programa	300.000.-



Municipalidad de Lelito

Facilitar el S.F.M. a aplicar las leyes de salarios y fijar que
el presente Ordinal, sucesivamente, con el coeficiente del mes precedente
hasta en 1925 de la variación del Índice combinado de sus
el personal municipal (1925) y Frutas el por Mayor-Riesal Coma
el DISE (1925), solamente como base de los correspondientes
de 1925.



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPITULO XIV - PATENTES DE RODADOS.

ARTICULO 15º.- Las patentes determinadas en el presente Capitulo tendrán los siguientes valores:

I.- Motocicletas (con o sin sidocar) y motonetas:

CATEGORIAS

	1a.	2a.	3a.	4a.	5a.	6a.
1990	86.000.-	190.000.-	280.000.-	400.000.-	480.000.-	640.000.-
1991	50.000.-	145.000.-	200.000.-	255.000.-	320.000.-	376.000.-
1989	54.000.-	128.000.-	176.000.-	240.000.-	300.000.-	324.000.-
1988	51.000.-	110.000.-	160.000.-	225.000.-	270.000.-	430.000.-
1987	43.000.-	96.000.-	145.000.-	190.000.-	250.000.-	380.000.-
Ante- -iores.	20.000.-	48.000.-	70.000.-	96.000.-	145.000.-	200.000.-

Los efectos de lo dispuesto precedentemente, los vehículos se clasificarán de la siguiente manera:

CATEGORIA	CILINDRADA
1a.	hasta 100 cc.
2a.	hasta 150 cc.
3a.	hasta 300 cc.
4a.	hasta 500 cc.
5a.	hasta 750 cc.
6a.	más de 750 cc.

II.- Demás vehículos automotores:

- 1.- Automóviles de tres ruedas (con o sin carrozado)A 100.000.-
- 2.- Bicicletas motorizadas, triciclos motorizados.....A 100.000.-

Los responsables de los vehículos especificados en los puntos I y II deberán abonar además, el costo de las chapas patentes que determine el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 15º - bis.- Facúltase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capitulo, mensualmente, con el coeficiente del mes anterior, que resulte de aplicar hasta un 100% de la variación del índice com-
-puesto de aumento de sueldos al personal municipal (50%) y precios al por Mayor -Nivel
-General - que suministra el INDEC (50%), tomándose como base de inicio los correspon-
-dientes al mes de Octubre de 1990.



Provincia de Tucumán
GOBIERNO EJECUTIVO

ARTICULO XV - TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES.

ARTICULO 16.- Establécese la siguientes escala correspondiente a tasas fijas para el rubro:

Criadero Bovino y Equino:

1.1. Documentos por transacciones o movimientos.		(Litas por cabeza)
1.1.1. Venta particular de productor del mismo partido.		
1.1.1.1. Certificado	3.600.-	3600
1.1.2. Venta particular de productor a productor de otro partido:		
1.1.2.1. Certificado	3.600.-	3600
1.1.2.2. Cufa	6.000.-	6000
1.1.3. Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
1.1.3.1. A frigorífico o matadero del mismo partido:		
Certificado	3.600.-	
1.1.3.2. A frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
Certificado	3.600.-	
Cufa	6.000.-	
1.1.3.3. Venta de productor en Linters o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
Cufa	9.000.-	
1.1.3.4. Venta de productor a tercero y remisión a Linters, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		
Certificado	3.600.-	
Cufa	6.000.-	
1.1.3.5. Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor:		
1.1.3.5.1. A productor del mismo partido; Certificado	3.600.-	
1.1.3.5.2. A productor de otro partido; Certificado	3.600.-	
Cufa	6.000.-	
1.1.3.5.3. A frigorífico o matadero de otra jurisdicción o remisión a Linters y otros mercados:		
Certificado	3.600.-	
Cufa	6.000.-	
1.1.3.5.4. A frigorífico o matadero local; Certificado	3.600.-	
1.1.3.6. Venta de productor en remate feria de otro partido; Cufa	6.000.-	
1.1.3.7. Cufa para traslado fuera de la Provincia:		
1.1.3.7.1. A nombre del propio productor	6.000.-	

Comunidad de Lobos
GOBIERNO EJECUTIVO

1.1.3.7.2.	A nombre de otros	10.000.-
1.1.3.8.	Cuía a nombre del propio productor para trasladar a otro partido	1.000.-
1.1.3.9.	Permiso de remisión a feria en caso que el animal provenga del mismo partido	800.-
1.1.3.9.	bis. Archivo de guías de otros partidos:	
	Por cubuza	300.-
1.1.3.10.	Permiso de marca	2.600.-
1.1.3.11.	Permiso de feria (abasto) en mataderos o frigoríficos del Partido, cualquiera fuera la procedencia del ganado	800.-
1.1.3.12.	Cuía de cuero	800.-
1.1.3.13.	Certificados de cuero	800.-

2.- Cerado Ovino.

<u>Documentos por transacciones o movimientos:</u>		<u>(Lant)</u>
2.1.	Venta de productor a productor/ Certificado del mismo partido:	
2.2.	Venta particular de productor a productor de otro Partido:	1.000.-
2.2.1.	Certificado	1.000.-
2.2.2.	Cuía	1.000.-
2.3.	Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
2.3.1.	A frigorífico o matadero del mismo partido:	
	Certificado	1.000.-
2.3.2.	A frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
	Certificado	1.000.-
	Cuía	1.000.-
2.4.	Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
	Cuía	1.000.-
2.5.	Venta de productor a torcura y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	
2.5.1.	Certificado	1.000.-
2.5.2.	Cuía	1.000.-
2.6.	Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor:	
2.6.1.	A productor del mismo partido:	
	Certificado	1.000.-
2.6.2.	A productor de otro partido:	
	Certificado	1.000.-
	Cuía	1.000.-
2.6.3.	A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:	
	Certificado	1.000.-
	Cuía	1.000.-
2.6.4.	A frigorífico o matadero local:	
	Certificado	1.000.-



Municipalidad de Lobos

Departamento Ejecutivo

2.7.	Venta de productor en remate feria de otros partidos;	
	Cuifa	1.000.-
2.8.	Cuifa para traslados fuera de la Provincia;	
	2.8.1. A nombre del propio productor	1.000.-
	2.8.2. A nombre de otros	1.000.-
2.9.	Cuifa a nombre del propio productor para traslados a otro partido	1.200.-
2.10.	Permiso de remisión a feria (en caso que el animal provenga del mismo partido)	1.000.-
2.11.	Permiso de señalada	1.000.-
2.12.	Cuifa de feria (en caso que el animal provenga del mismo partido)	1.000.-
2.13.	Cuifa de cuero	1.000.-
2.14.	Certificados de cuero	1.000.-

1200

3.- Cuotas Parcino;

Documentos por transacciones o movimientos;

(Monta por cabeza)

3.1.	Venta particular de productor a productor del mismo partido;	
	3.1.1. Certificado	400.-
3.2.	Venta particular de productor a productor de otro partido;	
	3.2.1. Certificado	400.-
	3.2.2. Cuifa	400.-
3.3.	Venta particular de productor a frigorífico o matadero;	
	3.3.1. A frigorífico o matadero del mismo partido;	
	Certificado	400.-
	3.3.2. A frigorífico o matadero de otros partidos;	
	Certificado	400.-
	Cuifa	400.-
3.4.	Venta de productor a Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción;	
	3.4.1. Cuifa	1.200.-
3.5.	Venta de productor a tercero y remisión en consignación a Liniers, frigorífico o matadero de otra jurisdicción;	
	3.5.1. Certificado	400.-
	3.5.2. Cuifa	400.-
3.6.	Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor;	
	3.6.1. A productor del mismo partido;	
	Certificado	400.-
	3.6.2. A productor de otro partido;	
	3.6.2.1. Certificado	400.-
	3.6.2.2. Cuifa	1.000.-



Junta Nacional de Carne

COMANDO EN JEFE

3.6.3. A frigoríficos o matadero de otras Jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:	
3.6.3.1. Certificado.....A	400.-
3.6.3.2. Guía.....A	1.000.-
3.6.4. A frigorífico o matadero local:	
3.6.4.1. Certificado.....A	1.000.-
3.7. Venta de productores en remates ferias de otros partidos:	
3.7.1. Guía.....A	400.-
3.8. Guía para traslado fuera de la Provincia:	
3.8.1. A nombre del propio productor.....A	400.-
3.8.2. A nombre de otros.....A	1.200.-
3.9. Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido.....A	400.-
3.10. Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido).....A	400.-
3.11. Permiso de señalada.....A	400.-
3.12. Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido).....A	400.-
3.13. Guía de cuero.....A	400.-
3.14. Certificado de cuero.....A	400.-

Los fijos sin considerar el número de animales:

Correspondientes a marcas y señales:			
		Por trámite.	
		MARCAS	SEÑALES
		Equinos y Bovinos	Ovinos por
CONCEPTO			
4.1.1. Inscripción de boletos de marcas y señales...A	120.000.-	120.000.-	120.000.-
4.1.2. Inscripción de transferencias de marcas y señales.....A	60.000.-	60.000.-	60.000.-
4.1.3. Toma de razón de duplicado de marcas y señales	50.000.-	50.000.-	50.000.-
4.1.4. Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas y señales.....A	80.000.-	80.000.-	80.000.-
4.1.5. Inscripción de marcas y señales renovadas...A	60.000.-	60.000.-	60.000.-
4.2. Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, de guías o permisos.			
4.2.1. Formularios de certificados, de guías o permisos.....A		2.000.-	
4.2.2. Duplicados de Certificados de Guías.....A		10.000.-	

160- bis.- Facúltase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que presente Capítulo, mensualmente, con él coeficiente del mes preanterior de aplicar, hasta un 100% de acuerdo al índice de precios promedios totales (Junta Nacional de Carnes), tomándose como base de inicio los coeficientes al mes de Octubre de 1990.-



Municipalidad de Lobos

Intendente Ejecutivo

ARTICULO XVI - TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTICULO 172 - Por Hectárea y por año	A	28.600.-
Establecese una cuota mínima anual de.....	A	85.800.-

ARTICULO 172 bis.-Facúltase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que en el presente Capítulo, mensualmente, con el coeficiente del mes preanterior resulta de aplicar hasta un 100% de la variación del índice combinado del costo de sueldos al personal Municipal (50%) y Precios al por Mayor -Nivel General- Que suministra el INDEC (50%), tomándose como base de inicio los correspondientes al mes de **OCTUBRE** de 1990.-



Municipalidad de Lobos

ANEXO EJECUTIVO

CAPITULO XVII- DERECHOS DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNEBRES

ARTICULO 18º. Las Tasas que se deberán abonar por Derechos de Cementerio, serán:

Licencias y Permiso

1.1.	Sepultura a tierra.	A	55.000.
1.2.	Sepultura a nicho	A	55.000.
1.3.	Sepultura a bovedilla.	A	55.000.
1.4.	Sepultura a bóveda o panteón	A	55.000.
1.5.	Permiso para traslado fuera del Cementerio	A	55.000.
1.6.	Permiso de reducción.	A	55.000.
1.7.	Permiso para realizar limpieza, pintura, etc. a cargo de particulares, no familiares, cada trabajo.	A	20.000.
1.8.	Trabajos especiales, cambios.	A	100.000.
1.9.	Recargos trabajos fuera del horario municipal.	A	50%

Concesiones, renovaciones y transferencias de nichos.

2.1.	Concesión o renovación por 5 años:		
2.1.1.	En Secciones I a IV.	A	250.000.
2.1.2.	En Secciones V en adelante.	A.	600.000.
2.2.	Concesiones u renovación por 20 años:		
2.2.1.	Simplex en 1ª, 2ª, y 3ª fila.	A	2.500.000.
2.2.2.	Simplex en 4ª, y 5ª. fila.	A	2.100.000.
2.2.3.	Dobles.	A	2.000.000.
	Dobles.	A	2.500.000.
2.2.4.	Simplex para urnas.	A	500.000.
2.3.	Transferencias:		
2.3.1.	Por cada nicho en Secciones I a IV.	A	200.000.
2.3.2.	Por cada nicho en Sec. V. en adelante.	A	200.000.

Concesiones, renovaciones y transferencias de terrenos, bóvedas y bovedillas.

3.1.	Terrenos para sepulturas por 5 años.	A	200.000.
3.2.	Concesión y renovación por 50 años:		
3.2.1.	Terrenos para bóvedas:		
3.2.1.1.	Sección V.	A	4.500.000.
3.2.1.2.	Otras Secciones.	A.	4.500.000.
3.2.2.	Terrenos para Bovedillas:		
3.2.2.1.	En cualquier Sección.	A	1.600.000.
3.2.2.2.	En cualquier Sección ,Dobles.	A	2.500.000.
3.3.	Transferencias:		
3.3.1.	Bóvedas y bovedillas, 2% de la tasación Municipal, con un mínimo de.	A	830.000.
3.3.2.	Terrenos para bóvedas.	A	400.000.
3.3.3.	Terrenos para bovedillas.	A	400.000.
3.3.4.	Terrenos para sepulturas.	A	170.000.
3.3.5.	Cuando la bóveda o la bovedilla ocupa dos o más lotes, se aplicarán los derechos por cada lote.		

Los servicios:

4.1	Instituto de Estudios de Estadística, s/n.	
4.2	Instituto y publicación	75,000.
4.3	Administración, s/n.	200,000.
		325,000.

Artículo 1º.- Se.- Facilitare al S. E. E. a ejecutar los importantes trabajos y fijos que preceden al presente proyecto, suministrando, con el consentimiento del suscrito, que resulte de aplicar hasta un 10% de la cantidad del fondo constituido de acuerdo al personal existente (1916) y fomento al por Mayor (1916-1917) que se aplicará al S. E. E., con destino a los trabajos de ejecución de los trabajos al mes de mayo de 1916.



Municipalidad de Lelito

GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO XVIII - TASA POR SERVICIOS VARIOS.

ARTICULO 19º.- Comprende este artículo las siguientes tasas:

1.- Análisis bromatológico: En acuerdo a artículos determinados por Decreto N° 9.055, mínima	80.000.-
2.- Inspección, desinfección y control de vehículos que transportan productos perecederos:			
2.1. Inspección, control y desinfección de camiones tanques, térmicos y similares o que transporten frutas, en el caso de productos lácteos u hortalizas	300.000.-
2.2. Camiones con caja	230.000.-
3.- Trabajos a Terceros:			
3.1. Construcción de veredas por m ² .			
3.1.1. Construcción de veredas en calles de tierra (- lujas)	70.000.-
3.1.2. En calles pavimentadas (mosaicos)	85.000.-
3.2. Construcción de cercos en parcelas baldías, por m ² . - pared de 15 cm.	135.000.-
3.3. Mantenimiento de veredas y cercos, por limpieza a vecinos remisos, previa notificación, 10 metros lineales.	280.000.-
3.4. Inmuebles deshabitados y/o abandonados, por limpieza, desratización y conservación interior, previa resolución, cada vez	1.000.000.-
3.5. Movimiento de tierra y servicios similares con equipos municipales, por hora de trabajo:			
3.5.1. Con motoniveladora	300.000.-
3.5.2. Con tractor y pala mecánica	250.000.-
3.5.3. Con cargador frontal	300.000.-
3.5.4. Con camión	160.000.-
3.5.5. Transporte de tierra con camión, cada viaje en planta urbana	160.000.-
3.5.6. Idem, fuera de planta urbana, por Km. recorrido, desde la misma	6.000.-
4.- Servicio de Ambulancias:			
4.1. En zona urbana, cada requerimiento o por/H.	30.000.-
4.2. Fuera de zona urbana o del partido, por Km. recorrido, tanto de ida como de vuelta	1.500.-
5.- Transporte de vehículos mal estacionados	280.000.-
6.- Estada en el carrilón municipal:			
6.1. Primera semana o fracción	60.000.-
6.2. Por día de exceso	100.000.-
7.- Servicio de desratización o similar	
8.- Servicio y utilización de energía eléctrica municipal. El D.E. fijará su valor en cada caso.	40.000.-
9.- Servicio del Colectivo Municipal:			
9.1. En zona urbana y suburbana, cada requerimiento o por/H.	1.600.-
9.2. Fuera zona suburbana o del partido, por Km. recorrido, tanto de ida como de vuelta	



Municipalidad de Lobos
GOBIERNO EJECUTIVO

Artículo 15º - bis. - Facúltase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, mensualmente, con el coeficiente - anterior, que resulte de aplicar hasta un 100% de la variación del Índice General de Precios al Personal Municipal (50%) y Precios al por Mayor (50%), tomándose como base de inicio - correspondientes al mes de Octubre de 1990.-

ARTICULO XIX -TASA RETRIBUTIVA PARA SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 20º.- Los servicios y contribuciones de mejoras de agua corriente y cloacas de todo inmueble habitado o habitable, comprendido dentro del radio y a partir de la fecha de ser libradas las obras al servicio público, abonarán por año: de acuerdo con la valuación fiscal provincial 1987 de acuerdo con las siguientes alícuotas:

Por el servicio de agua corriente.	%	4.200.-
Por el servicio de cloacas.	%	2.100.-
Por la contribución de mejoras de agua corriente.	%	4.200.-
Por la contribución de mejoras de cloacas.	%	2.100.-
Cuando se aplique el servicio medido se abonará por cada metro cúbico		
A		2.465.-

Cuando se aplique el servicio medido en conexiones directas a la red de impulsión, se abonará por cada metro cúbico, y hasta un máximo de trescientos metros cúbicos por bimestre, el cincuenta por ciento (50%) de lo establecido en el párrafo anterior.

ARTICULO 21º.- Establécense una cuota mínima anual que será:

Por el servicio de Agua Corriente.	A	276.000.-
Por el servicio de cloacas.	A	138.000.-
Por la contribución de mejoras de Agua corriente.	A	138.000.-
Por la contribución de mejoras de Cloacas.	A	69.000.-
Por el servicio medido de Agua Corriente en terrenos con edificación, equivalente a.	m3	75.-
Por el servicio de Cloacas, en terrenos que tengan edificación y servicio medido de agua corriente, el equivalente a.	m3	38.-
Por el servicio de Cloacas, en terrenos sin edificación, que tengan servicio medido de Agua Corriente, el equivalente a.	m3	19.-

ARTICULO 22º.- Los inmuebles que no tengan valores imponibles fijados, anuales:

Por el servicio de Agua Corriente, sobre estimación de superficie cubierta, por metro cuadrado.	A	9.900.-
Por el servicio de cloacas, sobre estimación de superficie cubierta, por metro cuadrado.	A	4.930.-
Por contribución de mejoras de Agua Corriente, por m2.	A	2.200.-
Por contribución de mejoras de Cloacas, por m2.	A	2.200.-

En todos los casos establécense una cuota mínima igual a la fijada en el artículo anterior.

ARTICULO 23º.- Por los servicios técnicos especiales a cargo de la Municipalidad referentes a obras sanitarias, se abonarán las siguientes tarifas:
- aprobación de planos para perforación de pozos de captación de agua, se abonará el tres por ciento del presupuesto oficial confeccionado a tal efecto por la Dirección Municipal de Obras Sanitarias. A 3%



I.- Aprobación de planos para vuelcos de efluentes líquidos residuales.

Para retirar los planos aprobados relacionados con el vuelco de efluentes líquidos residuales industriales conforme a la Ley - 5925 y su reglamentación, deberán abonarse en concepto de aprobación de la documentación técnica, los derechos establecidos en la siguiente escala acumulativa, tomándose sobre el monto del presupuesto actualizado de las instalaciones sanitarias presentado por el interesado.

Hasta A	2.000.000 -	2 %
Desde A	2000001 hasta 4.000.000.	1,7 %
Desde A	4000.001 hasta 12000.000.	1,4 %
Desde A	12.000.001 hasta 25.000.000.	1,1 %
Desde A	25.000.001 hasta 50.000.000.	0,8 %
Desde A	50.000.001 hasta 100.000.000.	0,5 %
Por excedente de Australes	100.000.001.	0,2 %

Los derechos establecidos no podrán nunca ser inferiores a: A 15.000.

II.- Consumo de agua para construcción por obra y por año:

a) La liquidación de consumo de agua para construcción será independiente de la cuota por servicios que correspondan al inmueble y se abonará en la forma y plazos que determine el D.E.M.

Cuando exista servicio medido, el agua para construcción, refacciones, se cobrará según el consumo que marque el medidor, al costo fijado por el Art.

a) In fine antecedente.

b) El agua destinada a construcción de edificios se cobrará por metro cuadrado de superficie cubierta de acuerdo a las siguientes cifras:

- 1) Tinglados y galpones de materiales metálicos, asbesto-cemento, madera o similares. A 600.
- 2) Galpones con cubierta de material plástico, madera, asbesto-cemento o similares y muros de mampostería sin estructura resistente de Hormigón Armado A 600.
- 3) Galpones con estructura resistente de Hormigón Armado y muros de mampostería. A 600.
- 4) Edificios en general para vivienda, comercio, industrias, oficinas públicas y privadas, colegios, hospitales etc. A 600.
 - a) Sin estructura resistente de Hormigón Armado. A 600.
 - b) Con estructura resistente de Hormigón Armado. A 600.

Para la aplicación de las tarifas del presente punto solo se computará el cincuenta (50) por ciento de la superficie real de galerías y balcones.



Municipalidad de Lobos

GOBIERNO MUNICIPAL

- c) Para la construcción de pavimentos y solados en general, el agua a emplearse se abonará conforme a la siguiente tarifa:
- 1- Calzadas con hormigón o con base hormigón, por m². A 1.200.
 - 2- Cordón y cuneta de hormigón, por metro. A 600.
 - 3- Aceras y solados de mosaicos, alisados de mortero, etc. por m². A 600.
- Los precios de los acápites 1 y 2 se liquidarán con un descuento del treinta por ciento si el hormigón se elabora fuera del lugar de la obra.
- d) El agua que se utiliza en refacciones y reparaciones de edificios se cobrará a razón del cuatro (4) por mil del costo de la obra, estimado por la Municipalidad, debiendo el solicitante presentar el cómputo métrico de los trabajos a realizar. Los distintos servicios que se incluyan en este apartado, no se cobrarán, en el caso en que la superficie cubierta sea inferior a 70m².

IV.- Descarga de Carros Atmosféricos:

- Por cada carro atmosférico de hasta tres (3) m³. de capacidad se abonará mensualmente por cada vuelco A 180.000.
- Adicional por cada metro cúbico o fracción que sobrepase la capacidad antes consignada. A 54.000

V.- Servicios Especiales:

Todos los inmuebles que están ajustados por las disposiciones de la Ley 5965 y su reglamentación, abonarán en concepto de inspección de funcionamiento y control de calidad de los efluentes, una tasa mínima mensual según se descargue a colectoras cloacales, conductos pluviales, otros cuerpos de agua o dentro de su propio predio, en la siguiente forma:

- 1.- Descarga a colectoras cloacales. A 400.000.
- 2.- Descarga a conductores pluviales. A 300.000.
- 3.- Descarga a otros cuerpos de agua. A 250.000.
- 4.- Descarga dentro del propio predio. A 250.000.

En función de los volúmenes descargados y de la calidad del líquido, la Municipalidad podrá fijar los valores adicionales que analizará en cada caso.

ARTICULO 24°.- Por servicio mecánico, conservación y renovación de medidores una cuota de. A 130.000.
 Por control de funcionamiento de medidor a pedido. . . . A 40.000.

ARTICULO 25°.- Fijase los siguientes costos para los distintos materiales y mano de obra para ejecutar conexiones de agua corriente y desagües cloacales:

Comunidad de Lobos

Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Valor Total (Handwritten)
Plástico reforzado, diám. 13 mm.	72.000.-		72.000.-	72
Plástico reforzado, diám. 19 mm.	96.000.-		96.000.-	96
Plástico reforzado, diám. 25 mm.	120.000.-		120.000.-	120
Plástico reforzado, diám. 32 mm.	160.000.-		160.000.-	160
Plástico reforzado, diám. 33 mm.	200.000.-		200.000.-	200
Llave de paso de diám. 15 mm.	560.000.-		560.000.-	560
Llave de paso de diám. 19 mm.	114.000.-		114.000.-	114
Llave de paso de diám. 25 mm.	170.000.-		170.000.-	170
Llave de paso de diám. 32 mm.	200.000.-		200.000.-	200
Llave de paso de diám. 33 mm.	500.000.-		500.000.-	500
Plástico reforzado, diám. 13 mm.	600.000.-		600.000.-	600
Plástico reforzado, diám. 19 mm.	9.000.-		9.000.-	9
Plástico reforzado, diám. 25 mm.	12.000.-		12.000.-	12
Plástico reforzado, diám. 32 mm.	20.000.-		20.000.-	20
Plástico reforzado, diám. 33 mm.	32.000.-		32.000.-	32
Veredas	42.000.-		42.000.-	42
Estaca Kg.	78.000.-		78.000.-	78
Excavación 0,70 x 1 m.	100.000.-		100.000.-	100
Perforación mecánica bajo pavimento por metro	100.000.-		100.000.-	100
Mano de obra	16.000.-		16.000.-	16
Equipo	120.000.-		120.000.-	120
Forma de pavimento base de hormigón, m2.	44.000.-		44.000.-	44
Forma de pavimento base de arena, m2.	20.000.-		20.000.-	20
Repavimentación de pavimento de hormigón, m2.	300.000.-		300.000.-	300
Repavimentación de pavimento de asfalto, m2.	280.000.-		280.000.-	280
Repavimentación de pavimento mejorado, m2.	260.000.-		260.000.-	260
Repavimentación de pavimento granítico, m2.	240.000.-		240.000.-	240
Repavimentación subquinada, m2.	200.000.-		200.000.-	200
Costos de C.C. de diám. 150 x diám. 100	110.000.-		110.000.-	110
Medidor casual de agua, diám. 13 mm.	500.000.-		500.000.-	500
Medidor casual de agua, diám. 19 mm.	600.000.-		600.000.-	600
Medidor casual de agua, diám. 25 mm.	1.000.000.-		1.000.000.-	1.000
Medidor casual de agua, diám. 32 mm.	1.200.000.-		1.200.000.-	1.200
Medidor casual de agua, diám. 33 mm.	2.800.000.-		2.800.000.-	2.800
Costo para medidor de casual de agua	140.000.-		140.000.-	140
Costo de medidor de casual de agua y llave de paso	180.000.-		180.000.-	180
Costo de Tapa de Hierro	90.000.-		90.000.-	90

Artículo 26º.- Establécese los costos de conexiones de agua corriente y cloacas teniendo en cuenta los materiales a emplear, ubicación de cañerías, pavimento y costo de calles que se fijan en las planillas I y II, anexas.

Artículo 27º.- Cuando el solicitante aporta materiales para la ejecución de la conexión se descontarán de la liquidación que se practique, los montos que para el caso se han establecido, considerándose en el caso de la cañería la longitud que el solicitante entra en la conexión.



Municipalidad de Lobos

GOBIERNO EJECUTIVO

ARTICULO 28º.- Cuando el usuario haga uso de la norma anterior, el costo resultante de la liquidación que se practique siguiendo las instrucciones contenidas en la presente, no podrá ser inferior del cuarenta por ciento (40%) del monto que resultaría en el caso de que la Municipalidad ejecute totalmente a su cargo la conexión.

ARTICULO 29º.- Por análisis bacteriológico de agua..... A 40.000.-

ARTICULO 30º.- Por análisis físico-químico, incluido ardnico-agua... A 150.000.-

ARTICULO 31º.- Visticos y Movilidad:

- a) Por visticos y movilidad, por Km. recorrido..... A 800.-
- b) Por visticos en caso de movilidad prestada por el interesado..... A 400.-
- En cualquiera de los casos previstos, mínimo A 40.000.-

A N E X O 1.

CONEXIONES DOMICILIARIAS CON CARGO DE PLUS - AGUA CORRIENTE

	p 13		p 19		p 25		p 32		p 38	
Ancho de calle	c/pav.	s/pav.	c/pav.	s/pav.	c/pav.	sv.	c/pav.	s/pav.	c/pav.	s/pav.
				A U S T R A L E S						
14	500.000.-	450.000.-	600.000.-	500.000.-	650.000.-	00.-	1.200.000.-	1.000.000.-	1.500.000.-	1.200.000.-
Por metro lineal de exceso.	36.000.-	26.000.-	38.000.-	34.000.-	48.000.-	00.-	70.000.-	62.000.-	80.000.-	74.000.-



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 32º. - Faciltase al Departamento Ejecutivo Municipal a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, mensualmente, con el coeficiente del mes preanterior, que resulte de aplicar hasta un 100% de la variación del índice combinado de aumentos de sueldos al personal municipal (50%) y precios al por Mayor - Nivel General - que suministra el INDEC (50%), teniéndose como base de inicio los correspondientes al mes de **OCTUBRE** de 1990.

ARTICULO 33º. - En razón de que los importes mínimos y fijos establecidos en la presente Ordenanza Impositiva se encuentran expresados a valores del mes de octubre de 1990, autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a actualizar los mismos a valores del 31 de diciembre de 1990 utilizando para ello el coeficiente de variación registrada para los meses de **Noviembre y Diciembre 1990** de los índices que para cada capítulo se utilizan y en las proporciones que cada caso corresponda. Los importes mínimos y fijos resultantes de la aplicación de lo indicado en el párrafo anterior será la base sobre la que se realizarán los ajustes automáticos a partir del 1º de enero de 1991.

ARTICULO 34º. - Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

FIRMADO: **ELSA BEATRIZ RASQUETTI** - Presidente del H.C.D.
JUAN JOSE SCASSO - Secretario.

Juan José Scasso
SECRETARIO H.C.D.



Elsa Beatriz Rasquetti
ELSA BEATRIZ RASQUETTI
Presidente H. C. D.



Municipalidad Concejo Deliberante
Lobos

A N E X O I I

COSTO CONEXIONES DE DESAGUES CLOACALES

Sobre simple colectora	#	300.000,-
Sobre doble colectora	#	150.000,-
Sobreprecio por rotura y reparaci3n pavimento	#	150.000,-